

**GUILLERMO EDUARDO BARRERA BUTELER**

**Director**

---

**EL DERECHO ARGENTINO  
FRENTE A LA PANDEMIA Y  
POST-PANDEMIA COVID-19**

**TOMO III**

*Colección de Estudios Críticos  
de la Facultad de Derecho  
de la Universidad Nacional de Córdoba*

**COORDINADORES:**  
MAXIMILIANO RAIJMAN  
RICARDO DANIEL EREZIÁN

Córdoba  
2020

# INDICE GENERAL

## TOMO III

### DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTAL

#### **El Derecho Ambiental frente a la pandemia y post pandemia COVID-19 algunas perspectivas**

*Aldo Novak* .....21

#### **Sustentabilidad y extractivismo: análisis crítico en contexto de pandemia**

*Darío Ávila, María Laura Foradori y Soledad Graupera* .....25

#### **II. Género y ambiente: su inclusión en la agenda pública a partir del COVID-19**

*Coordinadora: Graciela Tronca*

*María Cecilia Tello Roldán, María Eugenia Villalba y*

*Candela González* .....45

### DERECHO DE LA NAVEGACIÓN, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

#### **Derecho Aduanero. Derecho del turismo**

*Giselle Javurek*

*Profesores: M. Soledad Pesqueira Nozikovsky, Ernesto Frontera  
Villamil, Juan Marcelo Cinalli y Hugo Rivarola*

*Adscriptos: Nelly Baigorria, Diego Cevallos, Victoria Ferronato,  
Maricel Freijo, M. Victoria Giubergia, Paula González Boarini,*

<i>Guadalupe Hidalgo, Ignacio Latini Marramá, Iván Luna, Noelia I Mana, Dante Ariel Nuñez, Lucía Olivier y Erika Saimandi</i> .....	69
---	----

## DERECHO PROCESAL

### **La justicia y el proceso judicial frente a la pandemia y post pandemia COVID-19**

<i>Rosa A. Avila Paz de Robledo</i> Profesores: <i>Mario R. Lescano, Mariano G. Lescano, Mariela Roldán, Carolina Vallania, Roxana Garay, y Santiago Molina Sandoval</i> .....	125
---	-----

### **La Justicia y las personas en condiciones de vulnerabilidad frente a la Pandemia y Post Pandemia COVID-19**

<i>Rosa A. Avila Paz de Robledo</i> <i>Federico M. Arce, Víctor Luna Cáceres, Horacio L. Cabanillas, Miriam Mabel Marchetti, Daniela Moyano Escalera, Eric A. Opl</i> .....	189
--	-----

### **Acceso a la justicia en el COVID-19. Caso fortuito y la reforma procesal**

<i>Cristina González de la Vega</i> .....	259
---	-----

### **Nuevas tecnologías en la justicia civil de Córdoba en tiempos de pandemia COVID-19**

<i>Leonardo González Zamar</i> .....	269
--------------------------------------	-----

### **El proceso judicial en la época de la pandemia COVID-19. El Ministerio Público Fiscal en la oralidad**

<i>Silvia Elena Rodríguez y Ariel Ksen</i> .....	279
--	-----

### **Garantías judiciales en el COVID-19 desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del sistema jurídico argentino**

<i>Diego Robledo</i> .....	287
----------------------------	-----

**La protección de datos personales en la nueva normalidad: salud pública y vigilancia digital**

*María Cecilia Tello Roldan*.....297

**La emergencia sanitaria COVID-19 y la tecnología en los procesos de familia en la provincia de Córdoba**

*Mariela Denise Antun y Sonia Elizabeth Cabral*.....309

**Justicia y pandemia: medidas implementadas en la justicia federal y provincial en el marco del COVID-19**

*Adriana De Cicco, Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui,  
Natalia Luna Jabase y Mauricio Zambiazzo* .....317

**La pandemia c 19 y el proceso judicial en Córdoba. Algunas reflexiones y las audiencias en el proceso penal.**

*Emilio Albarenga y Rodolfo Gaspar Lingua Rostagno*.....331

TEORÍAS DEL CONFLICTO Y DE LA DECISIÓN.  
MÉTODOS DERESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Pensando con Morin en tiempos de incertidumbre. La noción de sujeto y la organización de los conocimientos.**

*Elena Garcia Cima de Esteve y Noemi G. Tamashiro de Higa*.....367

**El derecho argentino frente a la pandemia: los aportes desde la teoría del conflicto y los rad.**

*Daniel Gay Barbosa* .....393

**Estragos vs. orden jurídico: consenso superador para la protección de los derechos.**

*María Cristina Di Pietro*.....397

**El aislamiento y la resolución de conflictos. Raúl Álvarez**

*Sergio Cattaneo*.....411

<b>El rol de mediador. Del amor en los tiempos del coronavirus</b> <i>Carla Saad y Leonardo Colazo</i> .....	425
---	-----

## DERECHO POLITICO

<b>Pandemia. Decretos de necesidad y urgencia y constitución</b> <i>Jorge Edmundo Barbará</i> .....	437
--	-----

<b>La reformulación estatal en un escenario de globalización y pandemia</b> <i>Carlos Juárez Centeno</i> .....	453
---	-----

## ECONOMIA

<b>Resolución de la CIDH 1/2020 “pandemia y derechos humanos en las Américas”. Una aproximación integral al documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA</b> <i>Daniel Gattás</i> .....	487
--	-----

## EDUCACION Y PANDEMIA

<b>Educación y pandemia. Introducción</b> <i>Graciela Ríos</i> .....	509
---	-----

<b>La política y el derecho educacional argentinos en tiempos de pandemia</b> <i>Claudia Giacobbe y María Florencia Blanco Pighi</i> .....	513
---	-----

<b>“Educar” en pandemia el acceso a la educación digital vs la desigualdad en tiempos de pandemia</b> <i>Noelia Nieva, Rosa Carnero, Florencia Pereyra y Lucas Cajeano</i> ....	531
--	-----

---

**Digitalización e igualdad educativa. ¿un equilibrio inestable? Un análisis de los espacios virtuales, las TIC y su necesidad en la educación básica a partir de la experiencia de emergencia sanitaria y confinamiento social**

*Matías Parmigiani y Paula Gastaldi* ..... 557

ETICA Y DERECHO

**La pandemia como remedio de la política**

*Hugo Omar Seleme* ..... 583

SOCIOLOGIA JURIDICA

**Pandemia COVID-19. Biopolítica y estado de excepción**

*Martha Díaz de Landa* ..... 599

# **GARANTÍAS JUDICIALES EN EL COVID-19 DESDE LA PERSPECTIVA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DEL SISTEMA JURÍDICO ARGENTINO**

DIEGO ROBLEDO<sup>1</sup>

## **1. Preliminares**

El presente trabajo parte del análisis del COVID-19 a la luz de las garantías judiciales. Nuestro enfoque se delimita a las medidas que se desarrollaron en relación a las garantías judiciales en dos niveles: a) en primer lugar, en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, a la luz de la actividad desplegada por los órganos principales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión IDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y, b) en segundo lugar, en el sistema jurídico argentino, particularmente, en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, en la órbita de los Tribunales Superiores de Justicia provinciales.

## **2. El COVID-19 en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

A nivel interamericano, se registran avances significativos, vinculados con el COVID-19 y la tutela de las garantías judiciales.

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC), Especialista en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Blas Pascal. Profesor de Teoría General del Proceso Cát. "C" en Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

### *2.1. Medidas adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>2</sup> adoptó medidas excepcionales para su funcionamiento, siguiendo las recomendaciones de organismos internacionales y nacionales competentes en la materia.

Cabe destacar que la Comisión no interrumpió sus tareas, sino que continuó desarrollando sus funciones esenciales, referidas a: peticiones y casos, medidas cautelares y monitoreo de la situación de derechos humanos en la región.

Con respecto a las peticiones y casos, se notificó a todos los usuarios la interrupción de todos los plazos a partir del 19 de marzo. En relación a las medidas cautelares, se evalúa en cada caso la situación de gravedad y urgencia que presente un riesgo de daño irreparable a las personas disponiéndose que no se desactivará ninguna medida cautelar por falta de trámite (Ac. 03/18). Con respecto a la suspensión de los plazos, la Comisión da por notificada la interrupción de los plazos por medio de un comunicado de prensa<sup>3</sup>. Con respecto a la atención de personas, dispone su atención al público abierta de manera virtual a través de correo electrónico CIDHdenuncias@oas.org

Asimismo, comunica que todas estas medidas van a ser permanentemente revisadas, de acuerdo a la evolución de la crisis sanitaria. Posteriormente, decidió prorrogar la suspensión por un mes más<sup>4</sup>.

Un párrafo aparte merece señalar que la Comisión IDH ha creado una *Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada SACROI*

---

<sup>2</sup> La Comisión es un órgano autónomo y principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana de Derechos Humanos, y tiene mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La Comisión está integrada por 7 miembros, elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan a sus países de origen o residencia.

<sup>3</sup> 59/20 - La CIDH comunica sistema de trabajo ante pandemia del COVID-19. Washington, D.C., 19 de marzo de 2020 en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/059.asp>

<sup>4</sup> 83/20 - La CIDH decide otorgar una prórroga de la suspensión por un mes adicional de sus plazos del sistema de peticiones, casos y soluciones por la emergencia de salud causada por el COVID-19. Washington, D.C., 21 de abril de 2020 en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/083.asp>



COVID-19 por la cual se habilita un canal de comunicación a través del Boletín de la Comisión IDH -SACROI COVID-19<sup>5</sup>.

La Comisión IDH ha dictado la Resolución 1/2020 “*Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*” por la que analiza los serios riesgos del COVID-19 que representa para la vida, salud e integridad, tanto sobre las personas como las sociedades. Todo lo cual se pone en contexto de la región de América que se caracteriza por sus grandes desigualdades y sus profundas brechas sociales, en las cuales la pobreza y pobreza extrema es un problema transversal en la región. A ello se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo de ingresos precarios que visibilizan el gran impacto económico que se presenta.

La Comisión IDH ha examinado las medidas de contención que adoptadas los Estados, en orden a la prevención de los efectos de la pandemia a través de la suspensión y restricción de algunos derechos en algunos casos, en otros declarando “estado de emergencia”, “estados de excepción”, “estados de catástrofe por calamidad pública” o “emergencia sanitaria”, por vía de decretos presidenciales y leyes tendientes a proteger la salud pública y evitar el incremento de contagio del COVID-19 y a la par se han restringido algunos derechos: derecho a la libertad de expresión, de acceso a la información pública, libertad persona, derecho a la propiedad privada, se ha utilizado tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus, así también se realiza el almacenamiento de datos en forma masiva.

Frente a esta situación, la Comisión IDH ha dispuesto que todos los estados adopten en forma inmediata y urgente y con la debida diligencia todas las medidas que sean adecuadas para proteger el derecho a la vida, salud e integridad personal que se encuentran en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la pandemia y, en especial, que tales medidas se adopten teniendo en cuenta las evidencias científicas y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, desarrollando medidas con enfoque de derechos humanos. Asimismo, aconseja que: “*Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios ‘pro persona’, de proporcionalidad, tempora-*

---

<sup>5</sup> Cabe señalar que la Comisión toma como fuente los datos estadísticos que publica a través del Boletín referenciado, destacando que, en la Región de América los casos confirmados de COVID-19 a la fecha del 24 de junio de 2020 son 4.507.144 y las muertes ocasionadas ascienden a 226.504.

lidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada”<sup>6</sup>.

## 2.2. Medidas adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Con relación a la Corte IDH durante la Pandemia ha reafirmado “su compromiso con el trabajo, con la protección de derechos humanos en el continente al tiempo que se suma a los esfuerzos internacionales para evitar la propagación del coronavirus”<sup>7</sup>.

De esta manera, ha dispuesto la suspensión del período 135° ordinario de sesiones previstas para abril de 2020. Es de hacer notar que esta medida la adoptó siguiendo las recomendaciones del Gobierno de la República de Costa Rica, como así también las de la OMS, sobre la base que era oportuno evitar los viajes y traslados internacionales para la recepción de las audiencias previstas en este período. Los alcances de esta suspensión implican la reprogramación de las audiencias previstas y su correspondiente notificación de la nueva agenda de las sesiones por los canales oficiales. Puntualiza que esta medida de suspensión de plazos procesales es una tutela a la garantía de defensa en juicio de los justiciables como consecuencia que al no brindarse los servicios de justicia corresponde que se disponga la suspensión de los plazos procesales como se hizo (Acuerdo 1/2020 y Acuerdo 2/2020). Esta situación de los plazos procesales se mantiene de conformidad al Acuerdo 2/2020 por la emergencia en la salud causados por el COVID-19. Con excepción de los casos que se relacionan con las medidas provisionales. Esta medida fue adoptada atendiendo que todos los países de la región habían dispuesto medidas diversas contra la pandemia COVID-19, dentro de los cuales se afectó la actividad procesal ante los tribunales, con el objetivo de colaborar con los diversos esfuerzos colectivos de tutela de la salud. Finalmente, por C.P. 37/2020 la Corte dispuso que se reanude la contabilización de todos los plazos a partir del 21 de mayo de 2020, comprendiendo casos en etapa de fondo, supervisión de cumpli-

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, Res. 1/2020, adoptado el 10 de abril de 2020, p.9.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Comunicado de Prensa 17/2020 [http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_17\\_2020.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_17_2020.pdf)

miento de sentencias y opiniones consultivas. Los plazos estuvieron suspendidos del 19 de marzo al 21 de mayo de 2020 por los Acuerdos de Corte Interamericana N°1/20 y N°2/20 en los que reza “*Es indispensable que se garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, así como se proteja particularmente la actividad de (...) defensoras y defensores de derechos humanos, a fin de monitorear todas aquellas medidas que se adopten y que conlleven afectación o restricción de derechos humanos, con el objeto de ir evaluando su conformidad con los instrumentos y estándares interamericanos, así como sus consecuencias en las personas*”.

En este sentido, Jorge Rojas reflexiona que “*...es importante un adecuado registro de la realidad, a partir de un enfoque diverso de lo que constituyen los principios a los cuales se debe ajustar el desarrollo del debido proceso legal y los sistemas a través de los cuales se implementan y concretizan esos principios*”<sup>8</sup>.

Asimismo, vale destacar que, aun habiendo reanudado los plazos procesales, la Corte Interamericana ha dictado resoluciones para medidas provisionales utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corte Interamericana.

### 3. El COVID-19 en la República Argentina

A nivel doméstico, se han desarrollado tutelas preventivas y protectorias en relación al COVID-19<sup>9</sup> entendiendo que “*la situación epidemiológica no es homogénea dentro del territorio nacional, la modalidad de administración de la pandemia debe contemplar el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus y la diversidad geográfica, socioeconómica y demográfica de cada jurisdicción del país*”<sup>10</sup>. De esta manera, se distingue el *aislamiento social preventivo y obligatorio* del posterior *distanciamiento social preventivo y obligatorio*.

Ante una realidad que permite diferenciar a partir de situación epidemiológica, se hace presente atender a la tutela procesal actual. En estén sentido, Cristina González de la Vega enseña que los principios procesales

<sup>8</sup> ROJAS, Jorge A. (Director), “Principios y sistemas: función entre Filosofía y Proceso”, en *Derecho Procesal y Teoría General del Proceso*, publicación de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, ps. 97 y 98.

<sup>9</sup> <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

<sup>10</sup> <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/distanciamiento>

son “presupuestos políticos que determinan la existencia funcional de un ordenamiento procesal cualquiera” haciendo posible la concreción de “las garantías constitucionales del Derecho Procesal y en cada uno de ellos puede encontrarse una vinculación directa con una norma fundamental” a partir de las cuales observa que dentro de las nuevas estructuras procesales ha surgido un Derecho Procesal de excepción, con las tutelas procesales diferenciadas<sup>11</sup>.

### 3.1. Medidas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación

El Alto Cuerpo nacional mediante la Acordada 4/2020 adoptó medidas en relación al COVID-19, entre las cuales declaró inhábiles los días 16 a 31 de marzo para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales integrantes del Poder Judicial de la Nación, disponiendo también que se asegure una prestación mínima de servicio de justicia por dicho término, sin atención al público salvo para las actuaciones procesales que requieran la indispensable presencia de abogados, partes y cuando no admitan demoras se brinda la oportunidad de solicitar habilitación de días y horas inhábiles. Posteriormente, la Acordada 5/2020 amplió el horario para dejar nota digitalmente en aras a descongestionar el sistema de gestión judicial.

A partir del Decreto Presidencial 297/2020, el Máximo Cuerpo nacional dictó la Acordada 6/2020 conforme a la cual declara que la CSJN “tiene la obligación de acompañar desde su ámbito las decisiones de las autoridades sanitarias competentes, quienes se encuentran en mejores condiciones de adoptar criterios plenamente informados en dichas cuestiones, tales efectos, además de las que por su naturaleza exijan su urgente intervención, enfocará su accionar las cuestiones sanitarias -individuales generales- que se le planteen las sancionatorias de las conductas que desafían el sistema de prevención mitigación dispuesto que socavan la solidaridad que debe guiar la conducta de los habitantes de la Nación, sin excepción alguna”.

A raíz de esta acordada, se dispuso la Feria Judicial Extraordinaria, que fue luego prorrogada, primero hasta el 20 de abril por la Acordada 8/2020, luego hasta el 26 de abril por Acordada 10/2020, después hasta el

---

<sup>11</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Cristina E. “Los principios procesales y las tutelas diferenciadas” en *Revista de la Asociación Argentina de Derecho Procesal*, Ed. Rubinzal Culzoni, 2010, Vol. VI, p. 81-90.

10 de mayo por Acordada 13/2020 y luego hasta el 24 de mayo por Acordada 14/2020, seguidamente, hasta el 7 de junio por Acordada 16/2020. A partir de la Acordada 17/2020 se levantó progresivamente la feria judicial extraordinaria en parte de las Jurisdicciones de Corrientes, Tucumán, Comodoro Rivadavia, Mendoza y Córdoba. Mientras que la Acordada 18/2020 continuó prorrogando la feria judicial hasta el 28 de junio (salvo las referidas de la Acordada 17/20). La Acordada 19/2020 dispuso el levantamiento progresivo de la feria judicial extraordinaria en parte de las Jurisdicciones de Comodoro Rivadavia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Sur, Mendoza, Bahía Blanca, Córdoba, Tucumán y Rosario, y en esta misma línea lo hacen para el resto de las jurisdicciones por las Acordadas 20, 23 y 24. La Acordada 21/2020 suspende durante 2020 la Feria Judicial de Julio respecto de todos los tribunales nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación.

En este sentido, es valioso destacar que, tal como enseña Rosa Avila Paz de Robledo, la garantía de la duración razonable de las causas (art. 8.1. CADH) impone el deber de “*ajustar los tiempos ‘dentro del’ y ‘por el’ proceso a los tiempos de vida de los justiciables*”<sup>12</sup>. De esta manera, la suspensión de los plazos procesales va de la mano de la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio, que reconoce en la realidad del caso, que el COVID-19 afectó transversalmente la vida de todos y su impacto lo es también en el Derecho Procesal.

### *3.2. Medidas adoptadas por los Tribunales Superiores de Justicia de las Provincias*

A nivel provincial, se advierte que los Superiores Tribunales de Justicia han tenido respuestas semejantes a las de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con algunas variables que reflejan la diversidad geográfica, política, social, y sanitaria. Desde un derecho procesal comparado interno, advertimos el lineamiento general de la suspensión de plazos procesales dispuestos por los Superiores Tribunales provinciales.

---

<sup>12</sup> AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa Angélica del Valle (Directora), *Manual de Teoría General del Proceso*, Tomo 1, Ed. Advocatus, Córdoba, 2005, p. 88.

De esta manera, en Buenos Aires la suspensión tuvo lugar por intermedio de la Res. N°386-20<sup>13</sup> y la reanudación por Res. N° 480-20<sup>14</sup>. En Santiago del Estero se dispuso el receso judicial extraordinario y luego la reanudación por Acordada de fecha 29-05-2020 cuyo texto establece que *“se reanudarán a partir del día 01/06/2020 todos los plazos y términos procesales cuya suspensión había sido otrora dispuesta mediante Acordada de fecha 15/05/2020, continuándose la tramitación de todos los asuntos de acuerdo con el estado en que se encontraren las causas, de oficio o a instancia de parte y previa notificación a las partes intervinientes en los procesos”*<sup>15</sup>. En Santa Fe se suspendieron por Res. 10 y se reanudó por Res. 370. Salta suspendió los plazos por Acordada N° 13082, reanudando por Acordada N° 13112. Neuquén suspendió por Acuerdo Extraordinario N° 5925 y reanudó por Acuerdo Extraordinario N° 5935. Misiones dispuso por Acuerdo Extraordinario N°2 la suspensión de plazos y su progresiva reactivación del servicio de justicia en fases por Acordada N°50. En Catamarca, también dispuso preventivamente el receso judicial extraordinario por Acordada N° 4441 y su reanudación por Acordada N° 4449<sup>16</sup>. La tutela en las provincias -al igual que en Córdoba- tuvo en miras la situación sanitaria.

Como rasgo común, se advierte la suspensión de plazos procesales y el reinicio que, en definitiva, varía en función de su situación epidemiológica. Durante todo este término, se mantienen los servicios esenciales de justicia a través de guardias mínimas. Se desarrollaron las siguientes fases: a) suspensión de plazos procesales y disposición de ferias judiciales extraordinarias, b) prorrogar en forma consecutiva las medidas c) reanudar progresivamente cuando las condiciones sanitarias colectivas lo hacen posible con la supervisión del Centro de Operaciones de Emergencia<sup>17</sup> -COE- y el contralor del Ministerio de Salud a nivel nacional en el marco de los DNU presidenciales.

---

<sup>13</sup> <http://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=45296&n=Ver%20resoluci%F3n%20386-20.pdf>

<sup>14</sup> <http://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=45471&n=Ver%20resoluci%F3n%20N%B0%20480-20.pdf>

<sup>15</sup> <http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=santigod-eles-tero-acuerdo290520pdf&name=santigo-del-estero-acuerdo29-05-20.pdf>

<sup>16</sup> <http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=vwnoveda-desc-atam-arca-acord4441pdf&name=catamarcaacord4441.pdf>

<sup>17</sup> <https://www.cba.gov.ar/coe/>

#### **4. Conclusiones**

En este tiempo de pandemia del COVID-19 se ha construido un Derecho Procesal para la emergencia sanitaria, a nivel interamericano, nacional y local.

Este Derecho Procesal de la emergencia sanitaria se asienta en las garantías judiciales, particularmente en la duración razonable de las causas y defensa en juicio, en lo que hace a la suspensión y reanudación de los plazos procesales.

Las medidas dispuestas por el Estado Nacional y Provincial, en aras de la prevención de la propagación del contagio del COVID-19 se asientan en el fundamento científico y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en las etapas de aislamiento social y su posterior flexibilidad en la etapa subsiguiente del distanciamiento social.

